

conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Por todo lo anterior es necesario establecer una zona de seguridad radioeléctrica para el citado Centro.

Por ello, a propuesta razonada del Jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército, Pirenaica, y previo informe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar*.—A los efectos prevenidos en el Título I, Capítulo II, del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3155), ubicado dentro del Acuartelamiento «Sangenis», situado en el municipio de Zaragoza, se considera incluido en el Grupo Segundo de los regulados por el artículo 8 del Reglamento.

Segundo. *Establecimiento de la zona de seguridad*.—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, y para el citado Centro de Comunicaciones, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de las definidas para las instalaciones del Grupo Segundo.

Tercero. *Determinación de la zona de seguridad*.—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, la zona de seguridad radioeléctrica vendrá delimitada en los términos que a continuación se relacionan:

1. Enlace CBH:

a) El radio enlace (CBH) que dispone esta unidad enlaza con el Acuartelamiento de San Fernando (Zaragoza), en coordenadas:

- 1.º Longitud: 0° 52' 58,01" W.
- 2.º Latitud: 41° 38' 9,26" N.
- 3.º Altitud: 230 metros.
- 4.º X: 676352; Y: 4611599 (huso 30).

b) Se establece como zona de seguridad radioeléctrica la delimitada en el plano, que enlaza la antena ubicada en el Acuartelamiento de San Fernando (Zaragoza) y el Acuartelamiento «Sangenis» (Zaragoza), definida por la zona formada por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes 17,135 metros de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones. Para la superficie de limitación de alturas se determina como el plano perpendicular a las dos verticales anteriores, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las dos instalaciones distantes 17,135 metros de ella.

2. Se establece una zona de seguridad radioeléctrica de 2.000 metros por ser una instalación con un emisor que trabaja en la banda SHF.

a) Zona de Seguridad radioeléctrica para el radio enlace: 2.000 metros y d= 17,135 metros.

b) Coordenadas:

- 1.º Longitud: 0° 57' 48,37" W.
- 2.º Latitud: 41.º 42' 14,05" N.
- 3.º Altitud: 205 m. + 15,2 m. antena = 220, 2 metros.
- 4.º Azimut: 136,969º = 136º 58' 6,89".

Disposición adicional única. *Exclusiones*.

Aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de esta orden, no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfieran a la citada instalación, ni sean modificadas sus características actuales.

Disposición final única. *Entrada en vigor*.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 2008.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez

2171

ORDEN DEF/249/2008, de 30 de enero, por la que se establece una zona de seguridad radioeléctrica para el Centro de Comunicaciones (CECOM T-6230) ubicado dentro de la instalación militar Acuartelamiento «San Isidro» de Mahón (Menorca).

En el término municipal de Mahón (Menorca) existe un Centro de Comunicaciones (CECOM T-6230), ubicado dentro de la instalación mili-

tar denominada Acuartelamiento «San Isidro», que es necesario preservar de cualquier actividad que pudiera afectarlo para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Por todo lo anterior es necesario establecer una zona de seguridad radioeléctrica para el citado Centro.

Por ello, a propuesta razonada del Comandante General de Baleares, y previo informe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar*.—A los efectos prevenidos en el Título I, Capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, el Centro de Comunicaciones (CECOM T-6230) ubicado dentro la instalación militar denominada Acuartelamiento «San Isidro», situado en el término municipal de Mahón (Menorca), se considera incluido en el Grupo Segundo de los regulados por el artículo 8 del Reglamento.

Segundo. *Establecimiento de la zona de seguridad*.—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento y para el citado Centro de Comunicaciones, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de las definidas para las instalaciones del Grupo Segundo.

Tercero. *Determinación de la zona de seguridad*.—En conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento, la zona de seguridad radioeléctrica vendrá delimitada en los términos que a continuación se relacionan:

Equipo	ZSR (mts)	Sup. Limitación altura	Coordenadas
HF.	Emisor: 2000 Receptor: 4000	7,5 %	Longitud: 4° 15' 46,86" E Latitud: 39° 54' 25,74" N Altitud: 47,50 mts
Radioenlace.	Zona: 2000 d 12,350		Longitud: 4° 15' 47,70" E Latitud: 39° 54' 25,70" N Altitud: 52,50 mts Azimut: 149° 07' 01,77"

Disposición adicional única. *Exclusiones*.

Aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentran dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de esta orden, no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfieran a la citada instalación, ni sean modificadas sus características actuales.

Disposición final única. *Entrada en vigor*.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 2008.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

2172

ORDEN DEF/250/2008, de 30 de enero, por la que se establecen las zonas de seguridad del establecimiento militar «Palacio de la Almudaina» y del Centro de Comunicaciones (CECOM T-6000), en el término municipal de Palma de Mallorca (Illes Balears).

En el casco urbano de la ciudad de Palma (Illes Balears) existe un establecimiento militar denominado «Palacio de la Almudaina», sede del Cuartel General, y un Centro de Comunicaciones (CECOM T-6000) ubicado en el interior del citado establecimiento. Instalaciones que es necesario preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que dispongan como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Por lo anterior es necesario establecer una zona de seguridad para el citado establecimiento y una zona de seguridad radioeléctrica para su Centro de Comunicaciones.

Por ello, a propuesta razonada del Comandante General de Baleares y previo informe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar.*—A los efectos prevenidos en el Título I, Capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, la instalación militar denominada establecimiento «Palacio de la Almudaina», y el Centro de Comunicaciones (CECOM T-6000), se consideran incluidos respectivamente en el Grupo Cuarto y Segundo de los regulados por el artículo 8 del Reglamento.

Segundo. *Establecimiento de la zona de seguridad.*

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento y para el Establecimiento «Palacio de la Almudaina», se establece una zona de seguridad de las definidas para las instalaciones del Grupo Cuarto.

2. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, para el citado Centro de Comunicaciones (CECOM T-6000), se establece una zona de seguridad radioeléctrica de las definidas para las instalaciones del Grupo Segundo.

Tercero. *Determinación de la zona de seguridad.*

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento, la zona de seguridad del establecimiento «Palacio de la Almudaina» vendrá delimitada por el perímetro de la instalación militar y el polígono definido por las calles circundantes. Dicho perímetro de la instalación queda materializado por la unión de los siguientes puntos de coordenadas UTM del huso 31 en el sistema de referencia ED50 (europeo):

Punto	Coordenadas	
1	469843,290	4380104,150
2	469835,980	4380083,190
3	469818,940	4380040,570
4	469798,440	4379997,870
5	469775,410	4380009,400
6	469755,120	4380005,880
7	469725,740	4380025,710
8	469732,730	4380036,340
9	469769,080	4380144,070
10	469776,090	4380146,390

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento, se establece una zona de seguridad, que debido a la especial situación del edificio en el casco urbano, se hace necesario disminuirlo al mínimo imprescindible, quedando un espacio comprendido entre el perímetro que delimita la propiedad de la instalación y el polígono que circunscribe al anterior ampliado en cinco metros, determinado por los siguientes puntos de coordenadas UTM del huso 31 en el sistema de referencia ED50 (europeo):

Punto	Coordenadas	
1	469849,320	4380106,260
2	469840,660	4380081,440
3	469823,520	4380038,560
4	469800,750	4379991,120
5	469774,640	4380004,190
6	469753,990	4380000,610
7	469718,850	4380024,330
8	469728,200	4380038,550
9	469765,140	4380148,030
10	469776,760	4380151,880

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos, 16, 19 y 30.1 del Reglamento, la zona de seguridad radioeléctrica del Centro de Comunicaciones (CECOM T-6000), a contar desde las coordenadas de la antena HF, vendrá determinada por los parámetros siguientes, que se comunicarán al ayuntamiento afectado:

Emisor: 2.000 m.
 Receptor: 4.000 m.
 Superficie de limitación de alturas: 7,5 %
 Coordenadas en X: 0469768.
 Coordenadas en Y: 4380073.
 Longitud (huso 31): 02.º 38' 52,97» E.
 Latitud: 39.º 34' 08,95» N.
 Altitud en metros: 35,50 m.

Disposición adicional única. *Exclusiones.*

Aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentran dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada, y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de esta orden, no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfieran a la citada instalación, ni sean modificadas sus características actuales.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 2008.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

2173

ORDEN DEF/251/2008, de 30 de enero, por la que se establecen las zonas de seguridad radioeléctrica de la instalación radioeléctrica de la Red Conjunta de Telecomunicaciones «RCT 187-GRUTRA» y del «Centro de Comunicaciones de HF del Grupo de Transmisiones del Ejército del Aire», en Getafe (Madrid).

En la ciudad de Getafe (Madrid) existe la instalación radioeléctrica de la Red Conjunta de Telecomunicaciones (RCT) denominada «RCT 187-GRUTRA» y la instalación radioeléctrica «Centro de Comunicaciones de HF del Grupo de Transmisiones del Ejército del Aire», instalaciones que es necesario preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas para asegurar la actuación eficaz de los medios de que disponen, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

La Orden 342/38153/1989, de 10 de febrero, señala la zona de seguridad de la red de instalaciones radioeléctricas existentes en la Primera Región Aérea, entre las que está incluida la instalación de Getafe (Madrid).

Los cambios habidos en esta instalación militar, en concreto la modificación del radioenlace existente con el Alto de los Leones, la instalación de nuevos radioenlaces con San Juan del Viso, el Cuartel General del Ejército del Aire y el Centro Logístico de Transmisiones, la integración de la instalación en el Sistema Conjunto de Telecomunicaciones Militares con la denominación «RCT 187-GRUTRA», así como la existencia de un centro de comunicaciones de HF, hacen aconsejable suprimir la zona de seguridad vigente para la instalación de Getafe (Madrid), y establecer una nueva zona de seguridad radioeléctrica para la instalación radioeléctrica de la Red Conjunta de Telecomunicaciones «RCT 187-GRUTRA» y para la instalación radioeléctrica «Centro de Comunicaciones de HF del Grupo de Transmisiones del Ejército del Aire».

Por otro lado, la instalación radioeléctrica RCT 187-GRUTRA y el Centro de Comunicaciones de HF del Grupo de Transmisiones del Ejército del Aire, disponen de zona próxima de seguridad, por encontrarse las mismas dentro del Grupo de Transmisiones del Ejército del Aire en el Acuartelamiento de Getafe (Madrid), que tiene establecida su correspondiente zona de seguridad, por la Orden 91/1981, de 21 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones militares del Ejército del Aire situadas en Getafe (Madrid), entre las que se encuentra el Grupo Central de Transmisiones del Cuartel General, ahora denominado Grupo de Transmisiones del Ejército del Aire.

Por ello, a propuesta razonada del Jefe del Mando Aéreo General y previo informe del Estado Mayor del Ejército del Aire, dispongo:

Primero. *Clasificación de las instalaciones militares.*—A los efectos prevenidos del Título I, Capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, las instalaciones radioeléctricas denominadas «RCT 187-GRUTRA» y «Centro de Comunicaciones de HF del Grupo de Transmisiones del Ejército del Aire», en Getafe (Madrid), se encuentran incluidas en el Grupo Segundo de los regulados por el artículo 8 del Reglamento.

Segundo. *Establecimiento de las zonas de seguridad.*—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento y para las citadas instalaciones radioeléctricas, se establecen unas zonas de seguridad radioeléctrica de las definidas en el Grupo Segundo.

Tercero. *Determinación de las zonas de seguridad radioeléctrica.*—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Reglamento, se establece la zona de seguridad radioeléctrica de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas: